JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., trece de agosto de dos mil veintiuno.

Revisado el plenario, y de cara a lo señalado en auto de 4 de agosto de 2020, advierte el Despacho que en decisión de 23 de noviembre de 1990 este juzgado avocó conocimiento del presente asunto, procedente del Juzgado Veinticinco Civil del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, atendiendo a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar (inscripción de la demanda), teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por sentencia de 21 de mayo de 1991, decisión en la que se dispuso entre otros, ordenar rehacer la partición dentro de la sucesión de MILCIADES PACHON CASTAÑEDA, declarando en lo pertinente ineficaces los actos de partición y adjudicación; y toda vez que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia, puesto que no se ha adelantado el trámite de la rehechura de la partición, se requiere a la apoderada judicial del demandante para que la solicitud sea coadyuvada por la totalidad de los interesados en el presente asunto, o en su defecto, proceda a presentar la referida petición ante el Juez que por reparto le corresponda el trámite de la rehechura.

Es de aclarar nuevamente, que el fuero de atracción de que trata el artículo 23 del C.G.P., no aplica en el presente asunto, por lo que la parte interesada debe radicar la demanda ante la oficina de reparto de la rama judicial, para que sea repartida ante los Jueces de Familia de esta ciudad.

COMUNÍQUESE la presente decisión a los apoderados judiciales de las partes, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No.126 el a la hora de las 8:00 a.m.
17 AGOSTO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbd6456049574b7f8e9c263b86cdd446662458cadbea09ae9d56fa36ab985a6**

Documento generado en 13/08/2021 12:04:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica